INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 127 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-000003
Ampliación 20% - Contrato N° 180/2020.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 16 de febrero de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 83/2021 de fecha 02 de febrero de 2021 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum de fecha 28 de enero de 2021, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud al Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.-
- Nota de conformidad presentada por la firma MLT PHARMA.-
- Planilla de Porcentaje de Ejecución.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística remite el expediente de referencia a fin de solicitar dictamen jurídico para la ampliación del 20% del Contrato N° 180/2020 suscripto por la firma MLT PHARMA SRL en el marco de la *LPN SBE N° 85/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE HEMODINAMIA PARA EL IPS – AD REFERENDUM 2020" ID: 366.375.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 4576/2020.-
- Contrato N° 180/2020.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 28 de enero de 2021, el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, a través de la Dirección de Logística y Suministros de Salud, solicitan a la Dirección Operativa de Contrataciones, la ampliación del 20% del monto para el ítem 1 de los lotes 34 y 35.-

Al respecto, informan que la cantidad máxima adjudicada es de 100 unidades, y la ampliación es para 20 unidades del producto STENT MEDICADO, con códigos 11113 y 11122. La suma de la ampliación corresponde al monto de G. 287.760.000. Por otra parte, se verifica que la vigencia contractual es hasta el 12/08/2022.-

En la justificación a la solicitud de adenda, el Administrador del Contrato menciona: *El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando a la provisión continua hasta tanto se aguarda la adjudicación y entrega efectiva de los productos. Cabe aclarar que los códigos se encuentran en proceso de elaboración de pedido por parte de la Sección Planificación de Suministros de Salud.-*

Entre los antecedentes remitidos consta la nota de aceptación del proveedor a la ampliación solicitada.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus***

Departamento Técnico de Contrataciones
Wjara

Ana Laura Falcon
Mat. CSJ N° 22
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica
2021-09-18-07:50:15.743571

contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Respecto a modificaciones a Contratos Abiertos, la Resolución DNCP N° 4576/2020, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado.
b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.
c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida, y además se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada, que dicha ampliación no superen el 20% establecido en la Ley, y que se mantengan los precios y calidad de los productos originalmente adjudicados, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, en base a lo expuesto, la ampliación del 20% del Contrato N° 180/20 suscripto con la firma MLT PHARMA SRL en el marco de la *LPN SBE N° 85/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE HEMODINAMIA PARA EL IPS – AD REFERENDUM 2020"*, resultaría jurídicamente viable, siempre que haya consentimiento del proveedor y que no se otorguen condiciones más ventajosas al mismo, respetando el límite legal del 20%, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020.-

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los mismos términos establecidos en el PBC y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-
Atentamente.-

Ana Laura Encina A.
Mat. CSJ N° 22.8...
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, ofreciendo prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados.
"Ñemoañete hekopete ñum pyryrõ Seguro Social ñemoñare ha ñemoñare omoñe'ẽ ñemoñare ñemoñare ñemoñare